



Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00075-00

Demandante: Jorge Luis Márquez de la Espriella.

Demandada: Nación-Ministerio de Educación Nacional.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Ilegalidad de los actos administrativos que negaron la convalidación del título de maestría.

Por reunir los requisitos legales (art. 171 de la Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Jorge Luis Márquez de la Espriella en contra de la Nación- Ministerio de Educación Nacional.
2. Notifíquese este auto a la parte demandante, a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.
3. Se le ordena a la entidad demandada que remita al correo institucional del juzgado el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No: 70 001 33 33 006 2021-00075-00

Demandante: Jorge Luis Márquez de la Espriella.

Demandada: Ministerio de Educación Nacional.

4. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado Jesús Márquez de la Espriella¹, portador de la tarjeta profesional No. 176.461 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c1264f370f0ee009369102cd649021f445afdb9bb396ca71db7e10e47f4d78

Documento generado en 07/02/2022 03:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Consultada la base de datos del Registro Nacional de Abogados que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, se constató que el estado actual de la T.P. No. 176.461 es vigente. Información consultada el 17/01/2022 a través de la página web: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>